

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0013

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. **LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:**

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

SERVICIO:	SERVICIO DE RED PRIVADA
PRESTADOR / CONCESIONARIO:	AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA
CEDULA / RUC:	1360034020001
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCO TUTIVEN BYRON WALTHER
DIRECCIÓN:	AV. MALECON Y CALLE 20 S/N EDF. ADMINISTRATIVO
CIUDAD / PROVINCIA:	MANTA / MANABÍ
CORREO ELECTRÓNICO:	info@puertodemanta.gob.ec / larcentales@apm.gob.ec

* Fuente: Base de datos SPECTRA de la ARCOTEL y Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

- Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, con fecha de registro 05 de marzo de 2020, con vigencia de 05 años. Registrado en el tomo 142 a fojas 14249 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2479-M de 27 de septiembre de 2024, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, certificó que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

"(...)

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1399393
USUARIO: AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA
R.U.C.: 1360034020001
REPRESENTANTE LEGAL: FRANCO TUTIVEN BYRON WALTER
CEDULA: 0925474181
DIRECCIÓN: AV. MALECON Y CALLE 20 S/N EDF. ADMINISTRATIVO
CIUDAD: MANTA, MANABÍ
TELÉFONO: 052627161 / 052620993 / 053700545 / 0991608059
CORREO ELECTRÓNICO: info@puertodemanta.gob.ec / larcentales@apm.gob.ec

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
108-10877	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	17/12/2013	17/12/2018	CANCELADO
142-14249	AUTORIZACION DE OPERACION DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	05/03/2020	05/03/2025	VIGENTE

(...)"

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

- Mediante Memorandos Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-3878-M de 08 de octubre de 2024, por parte del Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado el **Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de septiembre de 2024, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL**, donde se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, esto es por haber incumplido con sus obligaciones económicas, por concepto de tarifas mensuales por más de tres meses consecutivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, elaborados por el personal técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de incumplimiento de obligaciones económicas por uso y/o explotación del espectro radioeléctrico.
- Petición Razonada Nro. CTDG-GR-2024-00315 de 30 de septiembre de 2024 que indica:**

"(...)

1. PRESUNTO RESPONSABLE

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

2. ACTUACIÓN O HECHO

Como parte de las obligaciones económicas de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra la de pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0553-M de 20 de marzo de 2024; y, la Certificación de la Unidad Técnica de Registro Público con Memorandos ARCOTEL-CTRP-2024-2479-M de 27 de septiembre de 2024, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, con Código Nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ha incumplido con el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos.

En el Informe No. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de Septiembre de 2024, se concluye que:

"(...) En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0553-M de 20 de marzo de 2024 y memorando ARCOTEL-CAFI-2023-0744-M de 27 de abril de 2023; y, la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA con Código Nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de

cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos”.

3. DOCUMENTOS ANEXOS

- Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0553-M de 20 de marzo de 2024
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2479-M de 27 de septiembre de 2024

Por lo indicado, se formula la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, para solicitar se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador (...)

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Mediante Memorando ARCOTEL-CTDG-2024-3878-M de 08 de octubre de 2024, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, puso en conocimiento de este Órgano Desconcentrado el **Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de Septiembre de 2024**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0553-M de 20 de marzo de 2024 y memorando ARCOTEL-CAFI-2023-0744-M de 27 de abril de 2023; y, la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA con Código Nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos (...)

- El **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0012** de 02 de junio de 2025, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(...) 9. CONCLUSIÓN. -

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que SI respondió pero, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR- 2024-0315 de 30 de septiembre de 2024, elaborados por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Cuarta Clase**, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de septiembre de 2024 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, notificado de manera física el 07 de enero de 2025 y en los correos electrónicos puertodemanta@gob.ec / larcentales@apm.gob.ec el 06 de enero de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Infracciones cuarta clase.-** Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) **4.** La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)". La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por la expedientada AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, al poseedor del permiso de prestación de Servicio de Red Privada y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, hecho que fue reportado como incumplimiento en el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de septiembre de 2024.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé ciertas obligaciones para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.

“(…) **Artículo. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.** Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)"

- **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.**

Expedido mediante Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 06 de mayo de 2016, indica:

"(...) Artículo. 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT." (...)"

- **REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Expedido mediante Resolución 769-31-CONATEL-2003, publicado en Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, modificado con Resoluciones 416-15-CONATEL-2005, 275-11-CONATEL-2006, 485-20-CONATEL-2008 Y TEL-561-18-CONATEL-2010 de 24 de septiembre de 2010, establece:

"(...) Artículo. 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión, vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora". (El resaltado en negrita fuera del texto original).

Artículo. 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante. (...)"

2.4. PRESUNTA INFRACCIÓN

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad y en el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría al siguiente articulado:

a) Infracción:

"(...) Artículo. 120.- Infracciones de cuarta clase.

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente ley:

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...) (Lo resaltado y subrayado fuera de texto original)

2.5. ACTO DE INICIO

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024, se puso en conocimiento a la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, (Servicio de Red Privada) el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0001-OF de 06 de enero de 2025, el cual consta en el expediente, enviado a las direcciones de correo electrónico: puertodemanta@gob.ec / larcentales@apm.gob.ec el 06 de enero de 2025 y notificado de manera física el 07 de enero de 2025 y en los correos electrónicos puertodemanta@gob.ec / larcentales@apm.gob.ec el 06 de enero de 2025; por las competencias para emitir en el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado en el citado Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 en el numeral 6 se describe la "**EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**", que en su parte pertinente se indica lo siguiente:

"(...) En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. CTDG-GR- 2024-0315 de 30 de septiembre de 2024, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber incurrido de acuerdo a los informes referidos, en un posible incumplimiento de obligaciones económicas, de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, por el servicio de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme lo establecido en los números 3, 6 y 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la prestadora AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA estaría incurriendo en una infracción de cuarta clase tipificada en el Artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestadora del servicio de Red Privada, ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O dirigido a Karen Toala Veliz y signado por el sistema de Gestión Documental con el documento Nro. **ARCOTEL-DEDA-2025-000961-E** de 17 de enero de 2025, quien en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

"(...) Que mediante el presente detallo y adjunto los Documentos probatorios que justifican la improcedencia del ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, en base al informe CTDG-GR-2024-0315, de 30 de septiembre de 2024, que concluye que (... AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA con código nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI...) en los siguientes términos:

Adjunto a la presente el memorando Nro. APM-DSI-2025-0005-M, de 08 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Wendy Katuska Ruperti Fienco, DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL, en el que informa que las facturas emitidas en los meses de diciembre del año 2023, enero, febrero y marzo del año 2024, por el servicio de uso de frecuencia se encuentran canceladas, incluyendo el valor que se generó por la mora incurrida, debido a que en el año 2024, el presupuesto institucional y la ejecución del POA de la entidad se pudo ejecutar a partir del 14 de marzo del 2024, y conforme a esas circunstancias ajenas a la Administración institucional que represento, se presentaron en la aprobación y reformas planteadas al POA y presupuesto en ese periodo: Lo que se puede corroborar de manera detallada y cronológica en dicho memorando donde consta que UNA VEZ AUTORIDAD

PORTUARIA DE MANTA fue AUTORIZADO A EJECUTAR el presupuesto institucional se generaron los pagos a Arcotel como muestran los anexos, información relevante que le permite determinar la inexistencia de responsabilidades susceptibles de sanción en contra de Autoridad Portuaria de Manta.

Sírvase considerar los documentos que justifican tal hecho, en especial el contenido del memorando Nro. APM-APM-2024-0023-M de fecha 14 de marzo de 2024, con el que, la Gerencia de la época dispone a todas las Direcciones de Autoridad Portuaria de Manta, para que procedan a la ejecución del POA y Presupuesto vigente en el sistema de administración financiera eSIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas ya que mi representada al ser una entidad Adscrita al ejecutivo depende de dicho Ministerio para ejecutar órdenes de pago. Así podrá evidenciar de los documentos anexos al memorando Nro. APM-DSI-2025-0005-M de 08 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Wendy Katiuska Ruperti Fienco, DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL de la Entidad y del memorando Nro. APM-DFI-2025-0030-M de 16 de enero del 2025, que me permito anexar, con sus habilitantes para el análisis y descargo correspondiente.

(...)

Que con email dirigido a la señora Silvia Patricia Vásquez Sánchez, con correo electrónico silvia.vasquez@arcotel.gob.ec de fecha 08 de julio del 2024 a las 13h13, enviado por la Mgs. Wendy Katiuska Ruperti Fienco, DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL, en donde comunica del pago por el monto de USD. 10.08, por concepto de intereses a favor de la entidad ARCOTEL, con número de comprobante 0006981861 por medio del Banco de Guayaquil.

Que, con memorando Nro. APM-DAD-2025-0028-M, de 8 de enero del 2025, la Dirección Administrativa adjunta los memorandos Nro. APM-DSI-2024-0078-M, APM-DSI-2024-0079-M, APM-DSI-2024-0080-M APM-DSI-2024-0081-M, del 9 de abril de 2024, que corresponden al pago de las siguientes facturas: 001-002-000514856, 001-002-00051440, 001-002-000520485, 001-002-000523050, de acuerdo a la certificación presupuestaria Nro. 29-2024, conferida para cumplir con el pago a favor de la "AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL"

Que, con memorando Nro. APM-DFI-2025-0030-M, de 16 de enero del 2025, la Dirección Financiera informa que de acuerdo al reporte obtenido del sistema e-SIGEF de los pagos efectuados a favor de ARCOTEL durante el año 2024, dichos pagos corresponden a los meses desde Diciembre 2023 a Noviembre del 2024. Así se demuestra con el Reporte Nro. R00804109.rdlc BENEFICIARIO.- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, que dan cuenta de un TOTAL GENERAL de USD. 640.20, cancelado por 12 curs.

Que, con los documentos antes señalados, detallados y adjuntados como elementos probatorios, queda justificado que Autoridad Portuaria de Manta, cumplió con el pago de los valores que han motivado este expediente, por lo que se debe disponer que el área competente actualice el registro de los valores cancelados, por la entidad, según se justifica con el Reporte Nro. R00804109.rdlc de EJECUCIÓN DE GASTOS, obtenidos del sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas, por los pagos efectuados a favor de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL. Donde se justifica que los 12 curs registran como estado aprobado.

(...)

Petición.-

En nombre de mi representada y considerando que se ha cumplido con el pago de las obligaciones económicas, por parte de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, por el servicio Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para con la ARCOTEL, SOLICITO se deje sin efecto jurídico el acto de inicio del procedimiento sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, de fecha 30 de diciembre de 2024, notificado el 07 de enero del 2025, con documento externo APM-DAD-2025-0009-E, referente al oficio No. ARCOTEL-CZO4-2025-0001-OF de fecha 06 de enero de 2025, mismo que impugno expresamente y con base a las pruebas aportadas; ya que no existen fundamentos ni elementos de juicio suficientes para el inicio de sanción administrativa, puesto que se ha demostrado que las facturas por el servicio de uso de frecuencia terrestre se encuentran canceladas hasta el mes de noviembre del 2024, incluyendo el valor que

generó la mora, que fue pagado por la Ing. Wendy Ruperty, con acreditación del Banco de Guayaquil con fecha 18 de julio de 2024, (...)

Autorización.-

Autorizo a la Abg. Doris María García Moreno, directora de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Manta y Procuradora Judicial, tal como consta de la Resolución Nro. APM-APM-2024-0086-R para que me represente e intervenga, asista y comparezca en todas las diligencias que sean necesarias, dentro de la presente causa, en defensa de los intereses de la entidad Pública.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos: bfranco@apm.gob.ec; dgarcia@apm.gob.ec; areasco@apm.gob.ec; mframbrano@apm.gob.ec; abarreto@apm.gob.ec

(...)"

En el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000961-E** de 17 de enero de 2025, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, adjunta todos los documentos citados.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestadora del servicio de Red Privada, ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio S/N dirigido a Karen Toala Veliz y firmado por el sistema de Gestión Documental con el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003166-E** de 27 de febrero de 2025, quien en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

"(...)

1. *Reproduzcase y téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido íntegro del oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O, del 17 de enero de 2025, suscrito de forma electrónica por el señor gerente de Autoridad Portuaria de Manta, con sus respectivos anexos;*

(...)

2. *Téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta el memorando Nro. APM-DSI-2025-0005-M de 08 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Katuska Ruperti Fienco, DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL, en el que informa que las facturas emitidas en los meses de diciembre del año 2023, enero, febrero y marzo del año 2024, por el servicio de uso de frecuencia se encuentran canceladas, incluyendo el valor que se generó por la mora incurrida,*

(...)

3. *Téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido del oficio No. MEF-SP-2024-0207-O de 11 de marzo de 2024, suscrito por la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, de la Secretaria de Presupuesto, notifica textualmente: " Una vez que se apruebe la proforma presupuestaria 2024 y la programación presupuestaria cuatrienal 2024-2027 y entrada en vigencia del Presupuesto General del Estado 2024, la Autoridad Portuaria de Manta podrá verificar en el sistema de administración financiera eSIGEF el monto asignado a la Institución.*

(...)

4. *Téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido del memorando Nro. APM-APM-2024-0023-M de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, en el que dispone a todas las Direcciones de la Entidad, que procedan a la ejecución del POA y Presupuesto vigente en el sistema de administración financiera eSIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas, en sustento al oficio Nro. MEF-SP-2024-0207-O de 11 de marzo de 2024.*

(...)

10. *Sírvase considerar a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido del email dirigido a la señora Silvia Patricia Vásquez Sánchez, con correo electrónico Silvia.vasquez@arcotel.gob.ec de fecha 8 de julio de 2024 a las 13h13, enviado por la Mgs. Wendy Katuska Ruperti Fienco, DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL, en donde comunica del pago por el monto de USD. 10.08, por concepto de intereses a favor de la entidad ARCOTEL, con número de comprobante 0006981861 por medio del Banco de Guayaquil.*

(...)

14. *Reprodúzcase y téngase en cuenta todo lo que de autos le fuere favorable a la Autoridad Portuaria de Manta, enfáticamente los documentos adjuntos al oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O, de 17 de enero del 2025; de igual forma considérese lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; Al ser Autoridad Portuaria de Manta, una Institución pública, téngase a su favor lo estipulado en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la certificación de los documentos de prueba, certificados por la Fedataria Administrativa, tal como se evidencia en la Resolución Nro. APM-APM-2025-0019-R, de 21 de febrero de 2025.*

(...)

15. *Con la documentación legal, pertinente y que tiene valor probatorio, está demostrado que Autoridad Portuaria de Manta, cumplió con el pago de los valores por el servicio recibido en los meses de enero a diciembre de 2024, así se justifica con el reporte Nro. R00804109.rdlc, de ejecución de gastos, OBTENIDO DEL SISTEMA E-sigef DEL Ministerio de Finanzas, anexo al memorando Nro. APM-DFI-2025-0030-M, de 16 de enero del 2025, remitido por la Directora Financiera de APM, que informa de los pagos efectuados a favor de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL, y demuestra que los 12 curs registran como estado aprobado y solicito se los tenga a favor de Autoridad Portuaria de Manta.*

(...)

17. *Impugno expresamente lo adverso que me perjudique o llegue a perjudicar, por improcedente el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0001-OF, de 06 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Karen Toala Veliz, Responsable de la Función Instructora de los PAS; y todos y cada uno de los anexos, que se detallan: 22.- anexo estado de cuenta, en razón de que a la fecha de notificación 06 de enero del 2025, estos valores ya están cancelados, con sus respectivos intereses; ARCOTEL-CAFI 2024-0553-M, de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Humberto Eduardo Ramírez Ramírez, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en todo su contenido.*

18. *Impugno expresamente lo adverso que me perjudique o llegue a perjudicar, el Informe No. CTDG-GR-2024-0315, de 30 de septiembre del 2024, elaborado por la Lic. Mónica Sofia Carrillo R. Analista Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes 2, Revisado por Ing. Johan Garzón Jefe de División, aprobado por Ing. David Chávez Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en razón de que al 30 de septiembre del 2024, Autoridad Portuaria de Manta, ya había cancelado las facturas del servicio recibido y no tenía valores pendientes por cancelar.*

19. *Impugno expresamente el Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2479-M, D.M., 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Eddy Roberto Cumbajin Sánchez, RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO, de igual forma téngase impugnado EL ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SANCIONADOR Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, en base a informe CTDG-GR-2024-0315, de 30 de septiembre del 2024, que concluye que ("1/4 AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA con código Nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEK ESPECTRO RADIOELECTRICO...")*

(...)

PETICIÓN

Es importante resaltar que Autoridad Portuaria de Manta, es una entidad del sector público, cuyas asignaciones presupuestarias las realiza el Ministerio de Economía y Finanzas y en conformidad a las disposiciones constantes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, una vez que contó con la asignación de recursos, se procesó los pagos a la ARCOTEL, cuyas transferencias son efectuadas por el Ministerio rector de las Finanzas públicas.

Con la documentación presentada se comprueba, que no existen valores pendientes de cancelar, a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –ARCOTEL, por la operación de la red privada y el uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico y expresamente solicito que la Autoridad Administrativa, ARCOTEL, a través de la Responsable de la Función Instructora, se abstenga de sancionar a la Autoridad Portuaria de Manta; y, a la vez disponga el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Cuéntese con la autorización que confiero a la Ab. Doris María García Moreno, Directora de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Manta, para que en mi nombre y representación como Gerente de la entidad, intervenga en la presente causa, para que con su sola firma, de manera conjunta o individual, con la Abg. Ariana Daniela Reasco Gonzabay, presente todos los escritos y realicen todas las diligencias necesarias para la defensa de los intereses de Autoridad Portuaria de Manta en la presente causa. (...)

En el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003166-E** de 27 de febrero de 2025, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, adjunta todos los documentos citados.

La AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestadora del servicio de Red Privada, ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio Nro. APM-APM-2025-0093-O dirigido a Karen Toala Veliz y signado por el sistema de Gestión Documental con el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003172-E** de 27 de febrero de 2025, quien en su parte pertinente manifiesto lo siguiente:

(...)

1. Reprodúzcase y téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido íntegro del oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O, del 17 de enero de 2025, suscrito de forma electrónica por el señor gerente de Autoridad Portuaria de Manta, con sus respectivos anexos;

(...)

2. Téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta el memorando Nro. APM-DSI-2025-0005-M de 08 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Katuska Ruperti Fienco, DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL, en el que informa que las facturas emitidas en los meses de diciembre del año 2023, enero, febrero y marzo del año 2024, por el servicio de uso de frecuencia se encuentran canceladas, incluyendo el valor que se generó por la mora incurrida,

(...)

3. Téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido del oficio No. MEF-SP-2024-0207-O de 11 de marzo de 2024, suscrito por la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, de la Secretaria de Presupuesto, notifica textualmente: “ Una vez que se apruebe la proforma presupuestaria 2024 y la programación presupuestaria cuatrienal 2024-2027 y entrada en vigencia del Presupuesto General del Estado 2024, la Autoridad Portuaria de Manta podrá verificar en el sistema de administración financiera eSIGEF el monto asignado a la Institución.

(...)

4. Téngase a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido del memorando Nro. APM-APM-2024-0023-M de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, en el que dispone a todas las Direcciones de la Entidad, que procedan a la ejecución del POA y Presupuesto vigente en el sistema de administración financiera eSIGEF del Ministerio de Economía y Finanzas, en sustento al oficio Nro. MEF-SP-2024-0207-O de 11 de marzo de 2024.

(...)

10. Sírvase considerar a favor de Autoridad Portuaria de Manta, el contenido del email dirigido a la señora Silvia Patricia Vásconez Sánchez, con correo electrónico silvia.vasconez@arcotel.gob.ec de fecha 8 de julio de 2024 a las 13h13, enviado por la Mgs. Wendy Katuska Ruperti Fienco , DIRECTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL, en donde comunica del pago por el monto de USD. 10.08, por concepto de intereses a favor de la entidad ARCOTEL, con número de comprobante 0006981861 por medio del Banco de Guayaquil.

(...)

14. Reprodúzcase y téngase en cuanta todo lo que de autos le fuere favorable a la Autoridad Portuaria de Manta, enfáticamente los documentos adjuntos al oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O, de 17 de enero del 2025; de igual forma considérese lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; Al ser Autoridad Portuaria de Manta, una Institución pública, téngase a su favor lo estipulado en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la certificación

de los documentos de prueba, certificados por la Fedataria Administrativa, tal como se evidencia en la Resolución Nro. APM-APM-2025-0019-R, de 21 de febrero de 2025.

(...)

15. Con la documentación legal, pertinente y que tiene valor probatorio, está demostrado que Autoridad Portuaria de Manta, cumplió con el pago de los valores por el servicio recibido en los meses de enero a diciembre de 2024, así se justifica con el reporte Nro. R00804109.rdlc, de ejecución de gastos, OBTENIDO DEL SISTEMA E-sigef DEL Ministerio de Finanzas, anexo al memorando Nro. APM-DFI-2025-0030-M, de 16 de enero del 2025, remitido por la Directora Financiera de APM, que informa de los pagos efectuados a favor de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL, y demuestra que los 12 curs registran como estado aprobado y solicito se los tenga a favor de Autoridad Portuaria de Manta.

(...)

17. Impugno expresamente lo adverso que me perjudique o llegue a perjudicar, por improcedente el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0001-OF, de 06 de enero de 2025, suscrito por la Mgs. Karen Toala Veliz, Responsable de la Función Instructora de los PAS; y todos y cada uno de los anexos, que se detallan: 22.- anexo estado de cuenta, en razón de que a la fecha de notificación 06 de enero del 2025, estos valores ya están cancelados, con sus respectivos intereses; ARCOTEL-CAFI 2024-0553-M, de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Mgs. Humberto Eduardo Ramírez Ramírez, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en todo su contenido.

18. Impugno expresamente lo adverso que me perjudique o llegue a perjudicar, el Informe No. CTDG-GR-2024-0315, de 30 de septiembre del 2024, elaborado por la Lic. Mónica Sofía Carrillo R. Analista Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes 2, Revisado por Ing. Johan Garzón Jefe de División, aprobado por Ing. David Chávez Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en razón de que al 30 de septiembre del 2024, Autoridad Portuaria de Manta, ya había cancelado las facturas del servicio recibido y no tenía valores pendientes por cancelar.

19. Impugno expresamente el Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2479-M, D.M., 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Eddy Roberto Cumbajin Sánchez, RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO, de igual forma téngase impugnado EL ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SANCIONADOR Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, en base a informe CTDG-GR-2024-0315, de 30 de septiembre del 2024, que concluye que ("1"1/4 AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA con código Nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEK ESPECTRO RADIOELECTRICO...")

(...)

PETICIÓN

Es importante resaltar que Autoridad Portuaria de Manta, es una entidad del sector público, cuyas asignaciones presupuestarias las realiza el Ministerio de Economía y Finanzas y en conformidad a las disposiciones constantes en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, una vez que contó con la asignación de recursos, se procesó los pagos a la ARCOTEL, cuyas transferencias son efectuadas por el Ministerio rector de las Finanzas públicas.

Con la documentación presentada se comprueba, que no existen valores pendientes de cancelar, a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –ARCOTEL, por la operación de la red privada y el uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico y expresamente solicito que la Autoridad Administrativa, ARCOTEL, a través de la Responsable de la Función Instructora, se abstenga de sancionar a la Autoridad Portuaria de Manta; y, a la vez disponga el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Cuéntese con la autorización que confiero a la Ab. Doris María García Moreno, Directora de Asesoría Jurídica de Autoridad Portuaria de Manta, para que en mi nombre y representación como Gerente de la entidad, intervenga en la presente causa, para que con su sola firma, de manera conjunta o individual, con la Abg. Ariana Daniela Reasco Gonzabay, presente todos los escritos y realicen todas

las diligencias necesarias para la defensa de los intereses de Autoridad Portuaria de Manta en la presente causa. (...)"

En el documento **Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003172-E** de 27 de febrero de 2025, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, adjunta documento Nro. APM-DFI-2025-0164-M Y documento Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0031-OF

La **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**, una vez sido notificada en legal y debida forma con el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2024-0045, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0001-OF de 06 de enero de 2025 a través del sistema de gestión documental QUIPUX y a los correos electrónicos puertodemanta@gob.ec ; larcentales@apm.gob.ec el 06 de enero de 2025 y de manera presencial el 07 de enero de 2025, dio contestación al mismo, es decir, hizo uso al derecho a la defensa garantizado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador y conforme lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Consecuentemente, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA no DESVIRTUO TÉCNICAMENTE el hecho señalado en el Informe Técnico CTDG-GR-2024-0315 de 30 de Septiembre de 2024, elaborado por personal de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL por incumplimiento de obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales por tres o más meses consecutivos, es decir que la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas de más de tres meses consecutivos; configurándose la comisión de la Infracción de Cuarta Clase establecida en el artículo 120, número 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de lo cual se deja como constancia que se le otorgó el derecho a la defensa, para que pueda presentar sus alegaciones, documentos y todas las pruebas suficientes que puedan presentar dentro del presente trámite administrativo, por el cometimiento de la infracción que ha sido identificada por la autoridad de control.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé obligaciones para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter. Específicamente, el numeral 10 de artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que: *"Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan (...)"*.

Así también, el artículo 9 numeral 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece en su parte pertinente: *"(...) Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente: (...) 9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT."* (Énfasis fuera del texto original).

Asimismo la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la demás normativa y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión, según corresponda, impone a los prestadores de servicios de telecomunicaciones obligaciones que son de ineludible cumplimiento; en el artículo 120, determina que la mora en el pago de más de tres meses consecutivos constituye infracción de cuarta clase: *"(...) Infracciones cuarta clase.- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)"*.

En el artículo 121 de la misma Ley, dispone que la sanción aplicable al caso de mora en el pago de más de tres meses consecutivos es: “(...) **Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **4. Infracciones de cuarta clase.-** La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)”.

En el caso analizado, la conducta antijurídica se configura en el momento en que un poseedor de título habilitante omite el pago por más de tres meses consecutivos de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL, o dicho en otras palabras cuando cae en mora en una fecha inequívoca; y, porque su vez no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y como ya se ha mencionado, se deberá tomar en cuenta también el literal I) del artículo 9 del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo del 2016, que establece: “(...) **Pago de Derechos y Tarifas.** - Para el pago de lo establecido en el presente reglamento, se observarán las siguientes normas: (...) **I) EL pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar, por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.**”.

De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, el cometimiento de la infracción de mora tipificada en numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y cumplido el debido proceso, en los casos que corresponda, existe la mera presunción de la existencia del hecho fáctico que originó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto indistintamente que el administrado en el desarrollo del proceso haya cancelado la totalidad del valor económico pendiente con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; toda vez que el pago tardío de y/o de intereses, no libera al prestador, de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; al haberse comprobado el incumplimiento de la norma por parte de la expedientada AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, ha incurrido en el cometimiento de la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de Septiembre de 2024**, puesto en conocimiento a este Órgano Desconcentrado mediante Memorando ARCOTEL-CTDG-2024-3878-M de 08 de octubre de 2024, por parte del Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

“(...)”

3.2. ANÁLISIS

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0553-M de 20 de marzo de 2024, de la Coordinación General Administrativa financiera (CAFI), de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), remite el estado de cuenta del concesionario AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, con Código Nro. 1399393, del cual se desprende el siguiente detalle de cartera:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 1399393

Nombre/Razón Social: AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

Fecha a Pagar: 19/3/2024

No. Único	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente								
832758	001-002-000514856	01/12/2023	16/12/2023	53,35	6,40	1,75	4	61,50
835439	001-002-000517440	02/01/2024	16/01/2024	53,35	6,40	1,33	3	61,08
839095	001-002-000520485	01/02/2024	19/02/2024	53,35	6,40	0,88	2	60,63
842200	001-002-000523050	01/03/2024	15/03/2024	53,35	6,40	0,44	1	60,19
				213,40	25,60	4,40		243,40

ABONO: 0

TOTAL: 243,40

Fuente: CASI-SIFAF

De acuerdo a la información enviada por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, el valor total correspondiente únicamente al servicio que adeuda el concesionario AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, es USD 213.40.

La certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2024-2479-M de 27 de septiembre de 2024, se desprende la siguiente información:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1399393

USUARIO: AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

R.U.C.: 1360034020001

REPRESENTANTE LEGAL: FRANCO TUTIVEN BYRON WALTER

CEDULA: 0925474181

DIRECCIÓN: AV. MALECON Y CALLE 20 S/N EDF. ADMINISTRATIVO

CIUDAD: MANTA, MANABI

TELÉFONO: 052627161 / 052620993 / 053700545 / 0991608059

CORREO ELECTRÓNICO: info@puertodemanta.gob.ec / larcentales@apm.gob.ec

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
108-10877	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	17/12/2013	17/12/2018	CANCELADO
142-14249	AUTORIZACION DE OPERACION DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	05/03/2020	05/03/2025	VIGENTE

(...)

5. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos y, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0553-M de 20 de marzo de 2024 y memorando ARCOTEL-CAFI-2023-0744-M de 27 de abril de 2023; y, la Información del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la normativa legal Vigente se puede establecer que el concesionario AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA con Código Nro. 1399393, poseedor del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, no ha cancelado los valores de conformidad al estado de cuenta remitido por la CAFI descrito en la sección

14/25

“3.2 Análisis” del presente informe. Incumpliendo en el pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos (...)”

- El Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2025-0012 de 02 de junio de 2025, realizado por Analista Jurídica de la Coordinación Zonal 4 indica:

“(...) 8. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:

Del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, en primera instancia se debe considerar el juzgamiento de la conducta infractora por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en cuestión, que ocurre en razón de los hechos reportados en el Informe Técnico Nro. Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de septiembre de 2024, elaborados por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, hechos que han sido contrastados mediante la emisión del presente Informe Jurídico, donde no se comprobaron hechos contrario a los detectados por este organismo de control respecto a la existencia del incumplimiento.

Para el presente análisis, es necesario mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, en particular el numeral 7, letra b), c) y h) de la Carta Fundamental, dice que en la sustanciación de los procesos en el que se determinen derechos y obligaciones, se debe asegurar el derecho al debido proceso, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones los cuales constituyen una garantía para el administrado, y partiendo de la presunción de inocencia que opera a su favor le permite ejercer su derecho a la defensa para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en los Reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables.

La presunción de inocencia implica varios aspectos como el de originar que la carga de la prueba en el ámbito administrativo punitivo recaiga exclusivamente sobre la parte instructora; es decir, pesa sobre la administración esta garantía la cual prohíbe sancionar sin pruebas, por consiguiente la imposición de la sanción requiere de la obtención previa de una prueba "de signo incriminador" que evidencie los hechos constitutivos de la infracción y la participación del imputado en los mismos, quedando claro que el inicio del procedimiento administrativo ha de sustentarse en una prueba de cargo que revele una conducta antijurídica de quien es imputado, debiendo precisar, que el elemento "tipo" es una figura jurídica creada para delimitar una acción u omisión; es decir que es una descripción abstracta de la conducta infractora (presupuesto de hecho).

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024 y notificado el 07 de enero de 2025, el mismo que se sustentó en el informe técnico Nro. Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de septiembre de 2024, los cuales concluyeron en que la expedientada AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA (Código 1399393), no canceló los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales por concepto de Servicio de Red Privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, por más de tres meses consecutivos.

Con esta conducta, la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, presuntamente habría incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 24, numeral 10, y el cometimiento de una infracción de cuarta clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Durante el procedimiento iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024, el cual la expedientada AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, en ejercicio de su derecho a la defensa se le concedió el término perentorio de 10 (DIEZ) para que presente su contestación al trámite administrativo, pero no se recibió respuesta alguna dentro del término perentorio que fue otorgado en el presente trámite, es decir no se desvirtuó el hecho, configurándose la comisión de la Infracción de Cuarta Clase establecida en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

La AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestadora del Servicio de Red Privada, dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2024-0045 iniciado el 30 de diciembre de 2024, sin embargo, no existen alegatos ni pruebas de

15/25

descargo con los que pueda haber desvirtuado el cometimiento de una infracción en el presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0011 dictada el 21 de enero de 2025, notificada en legal y debida forma por la Servidora Pública Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestador del Servicio de Red Privada a través del Sistema Documental Quipux mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0031-OF y a través de los correos electrónicos bfranco@apm.gob.ec el 22 de enero de 2025.

3.2.4. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dictó la Providencia No. P-CZO4-2025-0026 de fecha 04 de junio de 2025, notificada en legal y debida forma a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestador del servicio de Red Privada a través de los correos electrónicos bfranco@apm.gob.ec / dgarcia@apm.gob.ec / areasco@apm.gob.ec / mfmzambano@apm.gob.ec / abarreto@apm.gob.ec el 04 de junio de 2025.

3.2.5. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la **Providencia No. P-CZO4-2025-0011** de 21 de enero de 2025, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0102-M** de 24 de enero de 2025, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la siguiente información: "(...) **b.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con el fin de que disponga a quien corresponda, informe a la suscrita en el término de CINCO (05) días un detalle actualizado de cartera, que describa las obligaciones económicas por concepto de tarifas mensuales que adeuda, hasta la fecha actual AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA. (Código 1399393) (...)**"; mediante Memorado **Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0212-M** de 29 de enero de 2025, en respuesta al requerimiento, en su parte pertinente manifestó lo siguiente: "(...) **revisado el sistema de facturación SIFAF, por parte de la Unidad de Cartera, se evidencia que el concesionario Autoridad Portuaria De Manta código (1399393), al 29 de enero del año en curso, mantiene valores pendientes de pago por el servicio de RADIO DE DOS VIAS, por USD 124.14, mismo que corresponden a facturas emitidas desde 02 de diciembre de 2024 hasta enero 2025 inclusive (...)**".
- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0103-M** de 24 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección Financiera la siguiente información: "(...) **a.) Solicítese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días, la información económica de los ingresos totales con relación al Servicio de Redes privadas de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 136003402001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta; (...)**"; mediante Memorado **Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0344-M** de 07 de febrero de 2025, en respuesta al requerimiento, en su parte pertinente manifestó lo siguiente: "(...) **la Dirección Financiera a través de la Gestión de Tesorería tiene acceso a la información que reposa en el sistema SIFAF y se certifica en función a la datos que se visualiza en la opción 77 "Servicio Universal-Consultas-Histórico de pagos" del sistema SIFAF, con corte al 07 de febrero de 2025, se evidencia los siguientes pagos de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, con Código 1399393, no se evidencia pagos por concepto de Servicio Universal. La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro (...)**".
- **Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0101-M** de 24 de enero de 2025, se solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público lo siguiente: "(...) **c.) Solicítese a la Unidad Técnica de**

16/25

Registro Público el estado actual del Título Habilitante de **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA** por el servicio de redes privadas; (...)", en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-0244-M** de 27 de enero de 2025, donde se indicó lo siguiente: "(...) Al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones - ARCOTEL; y, con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0269-M de 03 de septiembre de 2024 de la asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, certifico la información existente en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1399393

USUARIO: AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA

RUC: 136003420001

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo-Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
108-10877	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	17/12/2013	17/12/2018	CANCELADO
142-14249	AUTORIZACION DE OPERACION DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	REDES PRIVADAS	05/03/2020	05/03/2025	VIGENTE

Cabe señalar que esta unidad mantiene actualizados los datos del Registro Público de Telecomunicaciones conforme al artículo 215 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico-ROTH–; y que es obligación legal de todo poseedor de título habilitante actualizar su información ante la ARCOTEL para el registro correspondiente. (...)"

- **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0026** de 04 de junio de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente:

"(...) **PRIMERO:** Concluido el término perentorio y al haber transcurrido en su integridad el término de treinta (30) días, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se le notificó a **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA** la Providencia No. P-CZO4-2025-0011 de 21 de enero de 2025 mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO4-2025-0031-OF de 22 de enero de 2025 en legal y debida forma, el inicio para evacuación de Prueba. **SEGUNDO:** Recibida las alegaciones por parte del Prestador del Servicio de Redes Privadas **AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**, mediante Oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O y signado por Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-000961-E de 17 de enero de 2025, el Oficio Nro. APM-APM-2025-0020-O y signado por Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003166-E de 27 de febrero de 2025 y Oficio Nro. APM-APM-2025-0093-O y signado por Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-003172-E de 27 de febrero de 2025; una vez transcurrido en su integridad el término de 30 días abiertos para la evacuación de pruebas, agréguese los documentos al expediente y téngase en consideración los documentos evacuados durante el mismo. **TERCERO: a.) Agréguese** al expediente y téngase en consideración los documentos evacuados durante la sustanciación del período de prueba: Providencia Nro. P-CZO4-2025-0011, el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-0344-M emitido por la Dirección

17/25

Financiera en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0103-M, ARCOTEL-CADF-2025-0212-M emitido por la Dirección Financiera en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0102-M; ARCOTEL-DEDA-2025-0372-M, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0100-M; ARCOTEL-CTRP-2025-0244-M emitido por la Unidad Técnica de Registro Público en respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0101-M; **CUARTO:** El Acto Administrativo en el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo; previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del trámite administrativo. (...)"

- **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0012** de 02 de junio de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia antes referida, se realizó el análisis sobre las pruebas aportadas dentro del presente Trámite Administrativo, por el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

9. CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciado en su contra, el mismo que SI respondió pero, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento de este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. CTDG-GR- 2024-0315 de 30 de septiembre de 2024, elaborados por el personal Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y el Informe Técnico Nro. CTDG-GR- 2024-0315 de 30 de septiembre de 2024 y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, notificado de manera presencial el 07 de enero de 2025 y en

los correos electrónicos puertodemanta@gob.ec / larcentales@apm.gob.ec el 06 de enero de 2025, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) Infracciones cuarta clase.- Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) 4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión. (...)". La sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 4, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio y recomendación de la suscrita, a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por la expedientada AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA y sustanciada mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, al poseedor del permiso de prestación de Servicio de Red Privada y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, esto es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, hecho que fue reportado como incumplimiento en el informe técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de septiembre de 2024.

Con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para que, una vez emitido el presente Informe Jurídico se pueda dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el art. 24 numeral 10 de la Ley de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con dicha conducta de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, el cometimiento de la infracción de cuarta clase, tipificada en el Art. 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: "(...) En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. **Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.** (...)" (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere

a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0013

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 iniciado el 30 diciembre de 2024, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestador del Servicio de Red Privada se concluyó lo siguiente:

“(...) En la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador Nro. ARCOTEL-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador. En consecuencia de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo determina la existencia de la infracción tipificada en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024 y determina la existencia de la responsabilidad por parte de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, por incurrir en la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de obligaciones económicas adeudadas a la ARCOTEL, siendo esta una infracción de cuarta clase tipificada en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que el Poseedor del Título Habilitante de AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO “AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA”, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, numeral 4, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 4), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Adjunto al Dictamen, la suscrita responsable de la Función Instructora remite el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, en su calidad de función Sancionadora, se recomienda se actúe de acuerdo a su sana crítica, acoger el presente Dictamen, aplicando la sanción de revocatoria del título

habilitante en el presente caso, la cual se encuentra contenida en el artículo 121, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD O FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS QUE IMPLIQUE RESERVA DE LEY PARA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.-

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas. En tal sentido, la sanción económica para una infracción de cuarta clase se encuentra determinada en el artículo 121 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

*"(...) **Artículo. 121.- Clases.***

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

3. Infracciones de cuarta clase. - *La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)*

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA.-

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83** numeral **1, 226, 261** numeral **10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **116, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10 y 81** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- ✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve "EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR

PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

**“CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”

✓ **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“ARTÍCULO UNO.- *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”*

“ARTÍCULO DOS.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”*

“ARTÍCULO TRES.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”*

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

Acción de Personal Nro. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2024, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2024.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 202, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0013** de 26 de junio de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestadora de Servicio de Red Privada, es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de Septiembre de 2024, que dieron inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, el 30 de diciembre de 2024, por tanto es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4, se determina que la causa es por no haber cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos en el momento pertinente en concordancia a lo establecido en el numeral 10 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a lo establecido en el numeral 9, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y haber inobservado lo indicado en los artículos 36 y 38 del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024**, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN No. DTZ-CZO4-2025-0013** de 26 de junio de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del **Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045 de 30 de diciembre de 2024** y que una vez que se han verificado que en el Informe Técnico Nro. CTDG-GR-2024-0315 de 30 de Septiembre de 2024, la prestadora de Servicio de Red Privada, es responsable del hecho determinado en dichos informes que dieron inicio al Trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2024-0045, por lo tanto, también es responsable de haber cometido una infracción de cuarta clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 120, numeral 4 y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0012; se concluyó que la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, no realizó los pagos de los valores correspondientes a tarifas mensuales en el tiempo establecido para su cumplimiento.

Artículo 3.- IMPONER, la **sanción de revocatoria del título habilitante** a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: "(...) **Artículo. 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) 4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)**" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, al titular de la Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que por medio de quien corresponda, conforme al ámbito de sus competencias y normativa vigente, proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- INFORMAR, a AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, en el caso de ser necesario, que proceda al cobro de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de pago por parte de la AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, con Código Nro. 1399393 y de ser necesario requerir el pago por la vía coactiva.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad Técnica de Registro Público, perteneciente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda con el registro de la **REVOCATORIA** del Título Habilitante de (RP), suscrito el 05 de marzo de 2020, a favor de AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, registrado en el Tomo 142 Foja 14249 en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes"; y, los demás actos administrativos del mismo; a su vez, notificar Responsable de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, a las Coordinaciones: Técnica de Control, Técnica de Regulación, General Jurídica, General de Planificación, Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, para los trámites respectivos, a la Unidad de Comunicación Social para su publicación en la página web institucional y a quien corresponda poner en conocimiento para los fines pertinentes

Artículo 8.- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a la

AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, prestadora del servicio de red privada, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en la dirección de correo electrónico: bfranco@apm.gob.ec.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 26 de junio de 2025.

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES